

forma que en ello se lee guarde
 lo que poidre de lo desta concedido y visto por la
 ciudad se acordó que los señores Procurador de alaba
 felices y Antonio de quebarra regidores se juntan
 con el becaio desta ciudad y con las personas
 que poida de la de la casa se nombraren y por el mejor
 orden que conbeniga tassen y moderen la cantidad que
 se a de haer de enfacion a cada uno de los dichos de vizos
 conforme al gasto que en sus casas tubieren. Aves pe
 to de sus familias que de eban gozar del dicho prebi
 lio y lo que vierolbieren y pertenecieren. A cada
 uno de ellos en la forma que cada uno obiere de al
 to pagare recetor del se bibio y tome cedulas de
 cada uno de los sus dichos de lo que pagare
 y con ellas se le pasen en quenta segun y como
 toantes se acostunbrado haer y para ellos se les
 poder y comision en forma alados y anteos ya
 cada uno de por si y lo fagan sin aporabio de nin
 guno de las partes

En que el Ayuntamiento frnco fernandes Portero di fce que por
 mandado de la ciudad de la ciudad de los cauallos ne
 gadores Juados en sus personas y cosas para que
 ayuntamiento y el primo frnco fernandes

Mandado que el mayordomo de la ciudad de lo que
 de acaen lo que en su poder obiere benite mill marabe
 de que a de haber de la ciudad de lo que de acaen en cada
 un año y en la sulicid de los negocios della en corte
 de un mag de un año que se cumpla primero dia de este

